

CONSTANCIA: Manizales, 08 de julio de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la reforma a la demanda.

Los términos judiciales se suspendieron a partir del 13 de marzo de 2020 y hasta el día 30 de junio de 2020 inclusive, conforme acuerdos números PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, 11549, PCSJA20-1156 y PCSJA20-1167 del Consejo Superior de la Judicatura, en razón a la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.



LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO	170014003001 2019 00743 00
ASUNTO	INADMITE REFORMA A LA DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 90 y 93 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la reforma a la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante MARÍA ROSA MOLINA PÉREZ, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Explicará en los fundamentos fácticos de la acción, la razón por la cual pretende el cobro simultáneo de cláusula penal e intereses de mora, cuando ambas corresponden a sanciones por el pago extemporáneo.

De conformidad con lo anterior, realizará las adecuaciones que resulten pertinentes en las pretensiones y en el acápite de juramento estimatorio.

2. Deberá aportar el contrato de arrendamiento celebrado entre la inmobiliaria ASESORES INMOBILIARIOS LTDA como arrendadora y WILLIAM FAUSTINO ACOSTA C y C.I METALOC S.A.S como arrendatarios.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 055 fijado el 09 de julio de 2020 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Sandra María Aguirre

SANDRA MARÍA AGUIRRE LÓPEZ
Jueza

LFMC

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66eabe18742231465370f06e4c2a2f50d5cac76947100994547d6bf3fe422ce1

Documento generado en 08/07/2020 05:01:06 PM